

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4303

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ENMENDANDO EL BOLETIN ADMINISTRATIVO 4099-A DEL 8 DE ABRIL DE 1983,
SEGUN ENMENDADO POR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO 4148
DEL 5 DE JULIO DE 1983

- FOR CUANTO : A tono con la Ley Pública 95-602, se amplió la participación de las personas con deficiencias en el desarrollo o de sus representantes, para que así por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo, estuviesen directamente relacionados con la población servida;
- FOR CUANTO : A tono con la política pública de autosuficiencia y desarrollo integral para las personas con deficiencias en el desarrollo, se reorganizó el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo y se actualizó el listado de las agencias gubernamentales que forman parte del Consejo;
- FOR CUANTO : Con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la participación de entidades en el área de las personas con impedimentos ante el Consejo, se estableció un sistema de rotación de los mismos;
- FOR CUANTO : Mejorar la calidad de la vida de las personas con deficiencias en el desarrollo forma parte del compromiso de esta Administración, para ofrecer los programas y servicios que requieren estos compatriotas;
- FOR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

Artículo 1- Se enmienda el Boletín Administrativo 4099-A del 8 de abril de 1983, según enmendado, por el Boletín Administrativo 4148 del 5 de julio de 1983, cambiando la composición del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de diecisiete miembros a dieciocho miembros, nueve de los cuales serán representantes del grupo de los consumidores. Redesignar los Artículos 3,4,5,6 y 7 como Artículos 2,3,4,5 y 6; adicionar un nuevo Artículo 7 y enmendar los Artículos 2,3,4 y 5.

Artículo 2- Este Consejo tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las funciones establecidas por la Ley Federal vigente y los reglamentos relacionados con la implantación de la misma; además de otras funciones específicas establecidas mediante este Boletín Administrativo. El Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador y se le asignará el personal apropiado para llevar a cabo su funcionamiento operacional. La Unidad Programática estará adscrita al Departamento de Salud, el cual será el organismo gubernamental designado para administrar el Programa en Puerto Rico.

Artículo 3- El Consejo habrá de llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

- a) Preparar el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo en conjunto con el organismo gubernamental designado para administrar el Programa y someter las revisiones apropiadas al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- b) Llevar a cabo monitorías, revisiones y evaluaciones por lo menos anualmente para asegurarse que se está implantando el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- c) Asesorar a las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo.
- d) Estudiar y revisar las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y la calidad y alcance de los servicios provistos a tales personas por el Estado y otras agencias públicas y privadas.
- e) Formular programas a largo y a corto plazos y determinar prioridades.
- f) Fortalecer la cooperación y la comunicación entre las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo, para asegurar la eficiencia, efectividad y falta de duplicidad en la prestación de tales servicios.
- g) Despertar conciencia en el público de las necesidades y problemas de las personas con deficiencias en el desarrollo y del costo incurrido en su rehabilitación.
- h) Someter informes o alguna otra información que el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos y el Gobernador de Puerto Rico requieran y mantener constancia de éstos, los cuales estarán disponibles para uso de estos mismos para su verificación.
- i) Recomendar programas de adiestramiento y becas para preparar profesionales y para-profesionales para trabajar con personas con deficiencias en el desarrollo.
- j) Fomentar legislación, programas o servicios y otros que redunden en la defensa y protección de los derechos de las personas con deficiencias en el desarrollo.
- k) Llevar a cabo encomiendas especiales que determinará el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 4- La Unidad Programática habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Recibir los fondos asignados a Puerto Rico, por parte del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- b) Tener la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de selección, adjudicación y distribución de los fondos asignados.

- c) Llevar a cabo la monitoría y fiscalización sobre la manera en que los proyectos subvencionados utilizan los fondos asignados.
- d) Preparar informes mensuales al Secretario del Departamento de Salud sobre su funcionamiento operacional.
- e) Preparar informes al Secretario del Departamento de Salud sobre el itinerario de pagos que se deben realizar a los proyectos subvencionados.
- f) Someter los informes que el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos y el Gobernador de Puerto Rico requieran y mantener constancia de éstos, los cuales estarán disponibles para uso de estos mismos para su verificación.
- g) Proveer un procedimiento de control fiscal y contabilidad de fondos según sea necesario para asegurar que el desembolso de los fondos esté de acuerdo con la Ley Federal vigente.
- h) Implantar las estrategias del Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- i) Llevar a cabo encomiendas especiales que determinará el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario del Departamento de Salud.
- j) Preparar y someter los informes financieros requeridos por el Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.

Artículo 5- Organización Administrativa del Consejo:

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo se compondrá de dieciocho miembros. Nueve de los miembros serán representantes de consumidores y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. De estos miembros representantes de consumidores, tres servirán por un término de tres años, tres servirán por un término de dos años y tres servirán por un término de un año. Al vencimiento de los nombramientos iniciales, los nombramientos posteriores serán por un término de tres años.

Los restantes nueve miembros serían las siguientes personas o sus representantes:-

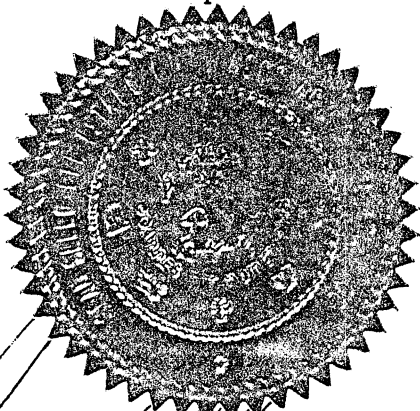
1. Secretario del Departamento de Salud
2. Secretario del Departamento de Servicios Sociales
3. Secretario del Departamento de Instrucción Pública
4. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
5. Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor
6. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

7. Presidente de la Junta de Planificación
8. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
9. Presidente de una entidad privada que sirva a personas con deficiencias en el desarrollo (nombrado por un término de dos años).

Los representantes de los siete (7) organismos gubernamentales, la Universidad de Puerto Rico y la entidad privada en el área de las personas con deficiencias en el desarrollo, serán en cada caso el ejecutivo máximo del organismo gubernamental, universidad, entidad privada o una persona con poder para tomar decisiones en quien se delegue la representación ante el Consejo. La misma será de carácter permanente a menos que el ejecutivo máximo del organismo gubernamental o universidad cese en las funciones de su cargo, excepción hecha en este caso de la entidad privada.

Artículo 6- Los departamentos, agencias, juntas, comisiones, e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colaborarán hacia el logro de los objetivos de este Consejo y los mismos deberán proveer toda información y ayuda que sean necesarias para llevar a cabo los objetivos establecidos en la Ley Federal vigente.

Artículo 7- Si cualquier sección de este Boletín Administrativo o alguna de sus partes fuera declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de este Boletín Administrativo.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy día 21 de junio, A.D. mil novecientos ochenta y cuatro.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Proulgado de acuerdo a la ley, hoy día 21 de junio de 1984.

[Signature]
Secretario de Estado